

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de transparencia **101/2015 y sus acumulados 332/2015, 351/2015 y 377/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de transparencia **101/2015 y sus acumulados 332/2015, 351/2015 y 377/2015**, el día 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, declarando **fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8, fracción I, incisos n) y ñ), fracción II, inciso e), fracción V, inciso a), b), c), d), e), f), g), i), l), n), ñ), t), v), w), x), z), fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k) y l); 15, fracción II, V, XV, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como a los denunciantes el pasado 12 doce junio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 15 quince de junio del año

2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el Lic. José Gilberto Montaña Córdoba, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, mediante el cual remitió impresiones de pantalla certificadas correspondientes a la publicación de la información fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Este Órgano Colegiado el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, emitió la **primera determinación de cumplimiento** a la resolución del recurso de transparencia que nos ocupa, teniendo al Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, incumpliendo con lo ordenado en la resolución, requiriéndolo para que en un plazo de 06 seis días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación correspondiente, publicara y actualizara de manera correcta y completa la información de los artículos artículo 8, fracción V, incisos x), fracción VI, inciso k) artículo 15, fracciones XXII, XXIII y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha determinación fue notificada al sujeto obligado y a los denunciantes el día 25 veinticinco de septiembre del año 2015, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del plazo para que el sujeto obligado remitiera su informe de cumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, no obstante que fue legalmente notificado tal y como se advierte del párrafo que antecede.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, el día 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 10 diez de junio del año 2015 dos

mil quince, dentro de los autos que integran el **recurso de transparencia 101/2015 y sus acumulados 332/2015, 351/2015 y 377/2015**, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida en el presente recurso de transparencia se resolvió como fundado el medio de impugnación **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8, fracción I, incisos n) y ñ), fracción II, inciso e), fracción V, inciso a), b), c), d), e), f), g), i), l), n), ñ), t), v), w), x), z), fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k) y l); 15, fracción II, V, XV, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento.

PRIMERO.- Se declara **parcialmente fundado** el recurso de transparencia interpuesto
en contra del
Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, dentro del expediente de recurso de transparencia 101/2015 y sus acumulados 332/2015, 351/2015 y 377/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **requiere** al Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, para que en un término de 30 treinta días hábiles posteriores al día siguiente en que surta efectos la notificación, publique, complete y actualice la información fundamental correspondiente a los artículos 8, fracción I, incisos n) y ñ), fracción II, inciso e), fracción V, inciso a), b), c), d), e), f), g), i), l), n), ñ), t), v), w), x), z), fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k) y l); 15, fracción II, V, XV, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se **requiere** al Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, para que una vez que finalice el término establecido en el resolutivo anterior, informe a este Instituto de su cumplimiento, agregando las documentales con las que compruebe su dicho.

CUARTO.- Se **apercibe** al titular del sujeto obligado, para que en el caso de incumplir lo requerido en la presente resolución se le aplicarán las mediadas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y se le iniciara un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra.

Posteriormente, en la primera determinación de cumplimiento se resolvió que el sujeto obligado persistía en la falta de publicación y/o actualización de la información correspondiente a los artículos 8, fracción V, incisos x), fracción VI, inciso k) artículo 15, fracciones XXII, XXIII y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tal motivo se le impuso una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del Dr. Hugo Contreras García, Presidente Municipal de Atoyac, Jalisco, concediendo un plazo de 06 seis días para cumplir con lo ordenado y otro plazo de 03 tres días para informar a este Instituto de su cumplimiento

Sin embargo, como se desprende del acuerdo emitido por la Ponencia Instructora mediante el cual se advirtió que el sujeto obligado fue omiso en presentar su informe de cumplimiento a la resolución del recurso de transparencia que nos ocupa, no obstante que fue legalmente notificado del contenido de la misma, en la que expresamente en sus resolutivos se le requirió para que informara a este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, que a la fecha había subsanado, publicado y/o actualizado la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de la Materia, tal y como se le había ordenado en la resolución.

Como consecuencia de lo anterior, tenemos que el Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, **incumplió** con lo requerido en la resolución emitida por este Instituto, toda vez que no rindió informe de cumplimiento, en el que manifestara que a la fecha publicaba y/o actualizaba la información relativa a los artículos 8, fracción V, incisos x), fracción VI, inciso k) artículo 15, fracciones XXII, XXIII y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según se desprende del artículo 25, punto 1, fracción VI, dicho sujeto obligado debe de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

El incumplimiento a la resolución emitida por este Instituto y la imposición de la medalla de apremio consistente en la Amonestación Pública, señalada por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no es imputable al Titular del sujeto obligado de la Administración Pública 2012-2015, y menos aún al Titular de la 2015-2018, ambos en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, en las temporalidades señaladas.

Lo anterior, según se desprende de lo razonado a lo largo de la presente determinación, pues en la resolución del presente recurso de transparencia se concedió un término de 06 seis días hábiles y 03 tres días posteriores para informar a ese Instituto de haber cumplimentado lo ordenado, esto es, que se publicaba y/o actualizaba la totalidad de la información fundamental conforme a los artículos 8, fracción V, incisos x), fracción VI, inciso k) artículo 15, fracciones XXII, XXIII y XXIV de la Ley de la materia, corriendo dicho término a partir del 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince, fecha en la que se efectuó la notificación de dicha resolución, y teniendo con fecha límite para cumplimentar la resolución el día 13 trece de octubre del mismo año.

En ese sentido, es evidente que no es posible señalar un responsable del incumplimiento a lo ordenado en dicha resolución, pues a partir del día 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, se llevó a cabo el cambio en las Administraciones Públicas de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, entre ellas la del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, es por ello, que no es posible señalar al responsable del incumplimiento, así como tampoco es posible imponer la medida de apremio señalada por el artículo 117, punto 2 de la Ley de la Materia, pues la Administración Pública 2012-2015 no contó con los 06 seis y 03 tres días señalados en la resolución, pues el término para cumplimentarla feneció el día 13 trece octubre del presente año, ni la Administración Pública 2015-2018 tuvo dichos días para realizar la publicación de la información fundamental.

Es por ello que, derivado del cambio en las administraciones de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, que se efectuó a partir del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y debido a que los ciudadanos quienes denuncian la falta de publicación y actualización de la información fundamental lo realizan por la omisión de en el cumplimiento de la misma, cuya obligación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8, 15, 24, punto 1, fracción XII y 25 punto 1, fracción VI, es de los sujetos obligados y no a las personas que se desempeñan en sus cargos, **la nueva administración** por conducto de los servidores públicos que la ostenten es la que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de transparencia.

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.

1. Son sujetos obligados de la ley:

XII. Los ayuntamientos;

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

En ese sentido la nueva administración deberá dar cumplimiento al presente recurso de transparencia, situación por la cual en aras de garantizar el debido proceso, se le otorga el plazo máximo para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se requiere al Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera completa la información correspondiente a los artículos 8, fracción V, incisos x), fracción VI, inciso k) artículo 15, fracciones XXII, XXIII y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se apercibe al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de la Administración Pública 2015-2018, para que en el caso de incumplir con la publicación de la información señalada, se le impondrá como medida apremio una Amonestación Pública con copia a su expediente laboral, de conformidad con lo señalado por el artículo 117, punto de la Ley de la materia.

Bajo este orden de ideas, se tiene al Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, en cuanto a los incisos de las fracciones señaladas del artículo 8 y 15 de la Ley de la Materia, incumpliendo lo ordenado en la resolución del presente de recurso de transparencia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Primero.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 10 diez de junio de 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia 101/2015 y sus acumulados 332/2015, 351/2015 y 377/2015.

Segundo.- Derivado del cambio de administración pública, se le otorga a la nueva administración pública el plazo máximo para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, **se requiere** al Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente los artículos 8, fracción V, incisos x), fracción VI, inciso k) artículo 15, fracciones XXII, XXIII y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercero.- Se requiere al sujeto obligado para que una vez que transcurra el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro del plazo de 03 días hábiles, informe a este Instituto del cumplimiento realizado, anexando copias certificadas de las impresiones de pantalla, con las que acredite la correcta publicación y actualización de la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15, ello, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 98 fracción III, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

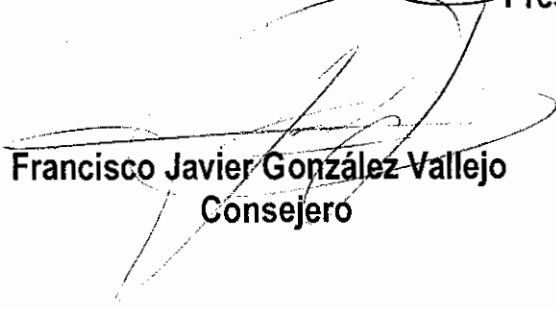
Cuarto.- Se apercibe al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de la Administración Pública 2015-2018, para que en el caso de incumplir con la publicación de la información señalada, se le impondrá como medida apremio una Amonestación Pública con copia a su expediente laboral, de conformidad con lo señalado por el artículo 117, punto 2 de la Ley de la materia.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

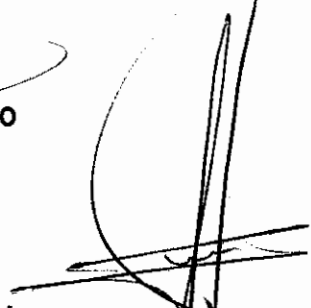
Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Olga Navarro Benavides
Consejera


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.